

OBSERVACIONES DEL GOBIERNO DE COSTA RICA AL DOCUMENTO REVISADO 7 DE LA CARTA DEMOCRATICA INTERAMERICANA.

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO EN CUENTA que, los Jefes de Estado y de Gobierno, reunidos en Quebec, en la Tercera Cumbre de las Américas, aprobaron la CLÁUSULA DEMOCRÁTICA que establece que "cualquier alteración o ruptura institucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio, constituye un obstáculo insuperable para la participación del gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas";

CUMPLIENDO con el mandato dado a los Ministros de Relaciones Exteriores para que "en el marco de la próxima Asamblea General de la OEA preparen una Carta Democrática Interamericana que refuerce los instrumentos de la OEA para la defensa activa de la democracia representativa";

EXPRESANDO su felicitación al Gobierno del Perú por la iniciativa y liderazgo en las actividades relacionadas con la propuesta de Carta Democrática Interamericana; y

CONSIDERANDO que, conforme a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa, dentro del respeto del principio de no intervención;

RESUELVE:

1. Reafirmar la voluntad de todos sus Estados Miembros para adoptar una Carta Democrática Interamericana con la finalidad de promover y consolidar la democracia representativa como el sistema de gobierno de todos los Estados Americanos.
2. Aceptar el Proyecto de Carta Democrática Interamericana adjunto que servirá como el documento de base para su consideración final por los Estados Miembros.
3. Encomendar al Consejo Permanente que proceda a fortalecer y ampliar, a más tardar el 10 de septiembre de 2001, el proyecto de Carta Democrática Interamericana, de conformidad con la Carta de la OEA, tomando en cuenta las consultas que los gobiernos de los Estados Miembros realicen de conformidad con sus procedimientos constitucionales y sus prácticas democráticas.
4. El proyecto de Carta Democrática Interamericana se hará de conocimiento público para facilitar la opinión de la sociedad civil de conformidad con las directrices para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en actividades de la OEA.
5. Encomendar al Consejo Permanente que convoque un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, a celebrarse en la ciudad de Lima, Perú a más tardar el 30 de septiembre de 2001.

ANEXO

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas reunidos en la III Cumbre de las Américas, celebrada del 20 al 22 de abril de 2001 en la ciudad de Quebec, adoptaron una cláusula democrática que establece que cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas;

TENIENDO EN CUENTA que las cláusulas democráticas existentes en los mecanismos regionales y subregionales expresan los mismos objetivos que la cláusula democrática adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno en Quebec;

TENIENDO PRESENTE que en dicha oportunidad los Jefes de Estado y de Gobierno instruyeron a los Ministros de Relaciones Exteriores que, en el marco de la XXXI Asamblea General de la OEA reunida en San José, Costa Rica, preparen una Carta Democrática Interamericana que refuerce los instrumentos de la OEA para la defensa activa de la democracia representativa;

CONSIDERANDO que conforme a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa, dentro del respeto del principio de no intervención;

REAFIRMANDO que el carácter participativo que conlleva el ejercicio de la democracia en nuestros países en los diferentes ámbitos de la actividad pública contribuye a consolidar los valores de aquella, así como la libertad y la solidaridad en el hemisferio;

CONSIDERANDO que, la solidaridad y la cooperación de los Estados Americanos requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa, y que el desarrollo, el crecimiento económico con equidad y la democracia **y el respeto a la promoción de los derechos humanos** son condiciones interdependientes que se refuerzan mutuamente;

REAFIRMANDO que la eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados Americanos;

TENIENDO PRESENTE el valioso aporte que ha significado el desarrollo y fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos para la consolidación de la democracia en el Hemisferio;

TENIENDO EN CUENTA que en el Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, los Ministros de Relaciones Exteriores expresaron su determinación de adoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y defensa de la democracia

representativa; y que la Resolución 1080 (XXI-0/91) estableció, consecuentemente, un mecanismo de acción colectiva en el caso que se produzca una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados Miembros de la Organización;

RECORDANDO que en la Declaración de Nassau [AG/DEC. 1 (XXII-O/92)] los Estados Miembros acordaron desarrollar mecanismos para proporcionar la asistencia que los Estados Miembros soliciten para promover, preservar y fortalecer la democracia representativa, a fin de complementar y ejecutar lo previsto en la resolución AG/RES. 1080;

TENIENDO PRESENTE que, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo (AG/RES.4 (XXIII-0/93)) los Estados Miembros expresaron su convencimiento de que la democracia, la paz y el desarrollo son partes inseparables e indivisibles de una visión renovada e integral de la solidaridad americana y que la puesta en marcha de estos valores dependerá de la capacidad de la Organización de contribuir a preservar y fortalecer las estructuras democráticas en el Hemisferio;

CONSIDERANDO que, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo, los Estados Miembros expresaron su convicción que la misión de la Organización no se agota en la defensa de la democracia en los casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales, sino que requiere además una labor permanente y creativa dirigida a consolidarla, así como de un esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas que afectan al sistema democrático de gobierno; y

TENIENDO EN CUENTA que es conveniente consolidar y fortalecer con esta Carta las diferentes disposiciones en materia de promoción, preservación y defensa de la democracia, para proporcionar a los Estados Miembros y a la Organización un conjunto de normas y procedimientos de actuación en casos de cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado Miembro,

RESUELVE:

Aprobar la siguiente:

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

I

La democracia y el sistema interamericano

Artículo 1

La democracia es esencial para el desarrollo político, social y económico de los Estados del Continente americano y de sus pueblos.

Artículo 2

La democracia representativa es el sistema político de los Estados de la Organización de los Estados Americanos, en el que se sustentan sus regímenes constitucionales y el estado de derecho.

Artículo 3

Se considerarán como elementos esenciales de la democracia representativa, **entre otros, la celebración de elecciones libres, justas, periódicas, transparentes y competitivas**, como expresión de la soberanía popular, **así como el acceso al poder por medios constitucionales, el régimen plural de partidos y organizaciones políticas, el estado de derecho, la existencia y desarrollo de organismos controladores** y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, **tomando en cuenta los principios de equidad de género, etnicidad y multiculturalidad. Se considerarán también como elementos básicos constitutivos de un Estado democrático, el principio de división de poderes--lo cual supone la autonomía plena entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y el órgano electoral--; la supremacía del poder civil sobre el poder militar, además de las garantías de protección de los derechos de las minorías.**

Artículo 4

El fortalecimiento de la democracia requiere de transparencia, probidad, responsabilidad y eficacia en el ejercicio del poder público, **de la existencia de normas y mecanismos de rendimientos de cuentas, del libre acceso a la información pública, así como la protección y el respeto pleno a la libertad de pensamiento, libertad de expresión y libertad de prensa.**

Artículo 5

La promoción y consolidación de los derechos económicos, sociales y culturales es consustancial al desarrollo y consolidación de la democracia en los países americanos. En este sentido, la solidaridad y el fortalecimiento de la cooperación interamericana para el desarrollo integral **deberá promover la plena participación de todos los Estados miembros en los procesos de desarrollo, especialmente en el marco de ALCA, teniendo en consideración las diferencias en los niveles de desarrollo, así como la asimetría económica de los países del Hemisferio.** La lucha contra la pobreza crítica es parte fundamental de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituyen una responsabilidad común y compartida de los Estados Americanos.

Artículo 6

La participación ciudadana en las decisiones relativas a su propio desarrollo, constituye una condición fundamental para un ejercicio eficaz y legítimo de la democracia. Promover y perfeccionar diversas formas de participación fortalece la democracia.

II

La democracia y los derechos humanos

Artículo 7

La democracia **constituye el único sistema de gobierno que hace posible una convivencia basada en el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.**

Artículo 8

El ejercicio de la democracia debe asegurar a todas las personas el goce sus libertades fundamentales y los derechos humanos tales como aquellos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los demás instrumentos interamericanos en materia de derechos humanos **y, en forma coadyuvante, los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos que se encuentren ratificados por los países miembros y cuya exigibilidad y vinculación les sea inherente.-**

Artículo 9

Las **personas cuyos derechos humanos** sean violados están habilitados para interponer denuncias o peticiones ante el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos conforme a los procedimientos establecidos en el mismo. **En concordancia con lo anterior, los Estados Miembros ratifican plenamente su intención y vocación de fortalecer continuamente el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos como un sistema normativo e institucional de suma importancia para la consolidación de la democracia en el Continente americano.**

II

Mecanismo de fortalecimiento y defensa de la democracia

Artículo 10

Cuando el Gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir a la Organización a fin de solicitar la asistencia oportuna y necesaria para la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento

Artículo 11

Cuando en un Estado Miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, el Secretario General podrá, con el consentimiento previo del gobierno afectado, disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. El Secretario General elevará un informe al Consejo Permanente, y este realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.

Artículo 11—BIS

Mecanismo de alerta temprana

Cuando los Estados Miembros se produzcan hechos que supongan alteraciones que --por su gravedad--puedan entrañar peligro para los principios democráticos o del legítimo ejercicio del poder de un gobierno democrático-- según los requisitos y valores esenciales contenidos en este instrumento en su CAPITULO 1 -- cualquier otro Estado Miembro o el Secretario General podrán solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación. El Consejo Permanente, después de analizada la situación, podrá, en primer término, y por acuerdo de sus Miembros, emitir un comunicado "de alerta temprana", indicando las preocupaciones del Consejo sobre la violación de los principios democráticos contenidos en esta Carta Democrática y haciendo las correspondientes advertencias y sugerencias de corrección al Estado Miembro, indicando un plazo no mayor de 30 días para hacer las rectificaciones conducentes a restituir la condiciones y vigencia del sistema democrático. Una vez cumplido ese plazo, y en caso de persistir la situación, el Consejo Permanente convocará dentro de los 10 días siguientes a una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en un plazo de diez días, para deliberar sobre la aplicación de la CLAUSULA DEMOCRATICA contenida en los artículos 12 y 13 de este instrumento.

Cláusula Democrática

Artículo 12

En concordancia con la cláusula democrática contenida en la Declaración de Quebec, **una ruptura o alteración inconstitucional continuada y sostenida al orden democrático en un Estado Miembro de la OEA--contemplada en los requisitos básicos o valores esenciales contenidos en esta Carta en su Capítulo I--** constituye un obstáculo insuperable para la participación del gobierno de dicho Estado en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado dentro de la OEA, con sujeción a lo establecido en la Carta de la OEA (así como del proceso de las Cumbres de las Américas). **Dicha exclusión se llevará a cabo, cuando así lo justificaren las circunstancias, sin necesidad de aplicar previamente el mecanismo de alerta temprana, siguiendo el procedimiento indicado en los artículos siguientes.**

Artículo 13

En caso de que en alguno de los Estados Miembros se produzcan hechos que ocasionen una grave ruptura inconstitucional del orden democrático o del legítimo ejercicio del poder de un gobierno democrático **según los requisitos y valores esenciales contenidos en este instrumento**, cualquier otro Estado Miembro o el Secretario General podrán solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación. El Consejo Permanente convocará a una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en un

plazo de diez días, para adoptar las decisiones que estime apropiadas, conforme a la Carta de la Organización, al derecho internacional **y las disposiciones de la presente Carta Democrática.**

Artículo 14

Cuando la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores o un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General determinen una ruptura o una alteración inconstitucional del orden democrático en un Estado Miembro, conforme a la Carta de la OEA **y los requisitos indicados por este instrumento en su Capítulo I**, lo harán por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Estados Miembros. Esta determinación conlleva la suspensión de dicho Estado en el ejercicio de su derecho de participación en la OEA. (Esta situación conlleva también la suspensión de la participación del proceso de Cumbres de las Américas). La suspensión entrará en vigor de inmediato. El Estado Miembro que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento **de sus obligaciones administrativas y financieras con la Organización**, en particular sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Artículo 15

Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización mantendrá sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado Miembro afectado.

Artículo 16

Cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá proponer a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o a la Asamblea General el levantamiento de la suspensión. Esta decisión se adoptará por el voto de los dos tercios de los Estados Miembros de acuerdo con la Carta de la OEA.

IV

La democracia y las misiones de observación electoral

Artículo 17

La OEA enviará misiones de observación electoral con el alcance y la cobertura que se determine en el Convenio que, para ese efecto, se suscriba con el Estado Miembro interesado, bajo el presupuesto de que en el país se den las condiciones de seguridad y de acceso libre a la información. Las misiones de observación electoral se realizarán siempre y cuando el Estado Miembro que las soliciten garantice el carácter libre y justo del proceso electoral y el correcto funcionamiento de las instituciones electorales. El Secretario General podrá enviar misiones preliminares

con el objetivo de evaluar la existencia de dichas condiciones.

Artículo 18

Si no existiesen garantías mínimas para la realización de elecciones libres y justas, con el consentimiento o a solicitud del gobierno interesado, la OEA podrá enviar misiones técnicas previas a fin de presentar sugerencias para crear o mejorar dichas condiciones.

V

La promoción de la democracia

Artículo 19

La OEA continuara desarrollando diversas actividades y programas dirigidos a la promoción de la democracia y sus valores.

Artículo 20

Los programas y acciones tendrán por objetivo promover la gobernabilidad, estabilidad, buena gestión y calidad de la democracia dando una atención preferencial al fortalecimiento de la institucionalidad política y la amplia gama de organizaciones sociales que componen la sociedad civil. Al mismo tiempo, y atento a que la democracia no es solamente una estructura jurídica y un régimen político sino un sistema de vida fundado en la libertad y el constante mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos, dichos programas prestarán atención igualmente prioritaria a fortalecer la cultura democrática y fomentar principios y prácticas democráticas y los valores de la libertad y la justicia social en la educación de la niñez y la juventud. **Los valores de la multiculturalidad, el multilinguismo y los derechos de la igualdad de género también formaran parte de la agenda de la promoción de la democracia en la región.**

Artículo 21

La creación de una cultura democrática y la educación de los niños y de los jóvenes en los principios y prácticas de una sociedad basada en la libertad y la justicia social, requiere programas y recursos para fortalecer las instituciones democráticas y promover valores democráticos. Es una prioridad promover el vinculo entre cuerpos políticos elegidos y la sociedad civil.

Artículo 22

Los partidos y otras organizaciones políticas son componentes esenciales de la democracia. Es un interés prioritario de la comunidad democrática interamericana promover la participación creciente y representativa del pueblo en los partidos políticos para el fortalecimiento de la vida democrática, prestando especial atención a

la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales [y la influencia inapropiada que puede ser ejercida por los grandes donantes].